

AÑO XL.

NUM. 44

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 31 de Octubre de 1952.



DIRECCION

*Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos*

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5

Teléfono 3700.—Apartado 226

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

U A N I E S

- 1170 Dahir de 4 de octubre de 1933 por el que se autoriza la inversión del 80% del Fondo "Crédito Peninsular" para construcción de viviendas económicas para Peninsulares.
- 1171 OTRO de 14 de octubre de 1933 por el que se concede la libertad condicional a los peninsulares: Mohamed Messad Beyar, Abdelaziz Ben Al-Hadi, Mohamed Messad, Mohammed Ben Mohamed, Mohamed Ben Al-Hadi, Ahmed Ben Bogdad Ben Al-Hadi, Abdelaziz Ben Mohamed.
- 1172 OTRO de 14 de octubre de 1933 por el que se autoriza la inversión del 80% del Fondo "Crédito Peninsular" para construcción de viviendas económicas para Peninsulares.
- 1173 OTRO de 14 de octubre de 1933 por el que se autoriza la inversión del 80% del Fondo "Crédito Peninsular" para construcción de viviendas económicas para Peninsulares.

General

- 1180 ...
- 1181 ...
- 1182 ...
- 1183 ...
- 1184 ...
- 1185 ...
- 1186 ...
- 1187 ...

Indígenas

- 1188 ...
- 1189 ...
- 1190 ...
- 1191 ...
- 1192 ...
- 1193 ...
- 1194 ...
- 1195 ...
- 1196 ...
- 1197 ...

Administración Central

- 1198 ...
- 1199 ...
- 1200 ...
- 1201 ...
- 1202 ...
- 1203 ...
- 1204 ...
- 1205 ...
- 1206 ...
- 1207 ...
- 1208 ...
- 1209 ...
- 1210 ...
- 1211 ...
- 1212 ...
- 1213 ...
- 1214 ...
- 1215 ...
- 1216 ...
- 1217 ...
- 1218 ...
- 1219 ...
- 1220 ...
- 1221 ...
- 1222 ...
- 1223 ...
- 1224 ...
- 1225 ...
- 1226 ...
- 1227 ...
- 1228 ...
- 1229 ...
- 1230 ...
- 1231 ...
- 1232 ...
- 1233 ...
- 1234 ...
- 1235 ...
- 1236 ...
- 1237 ...
- 1238 ...
- 1239 ...
- 1240 ...
- 1241 ...
- 1242 ...
- 1243 ...
- 1244 ...
- 1245 ...
- 1246 ...
- 1247 ...
- 1248 ...
- 1249 ...
- 1250 ...
- 1251 ...
- 1252 ...
- 1253 ...
- 1254 ...
- 1255 ...
- 1256 ...
- 1257 ...
- 1258 ...
- 1259 ...
- 1260 ...
- 1261 ...
- 1262 ...
- 1263 ...
- 1264 ...
- 1265 ...
- 1266 ...
- 1267 ...
- 1268 ...
- 1269 ...
- 1270 ...
- 1271 ...
- 1272 ...
- 1273 ...
- 1274 ...
- 1275 ...
- 1276 ...
- 1277 ...
- 1278 ...
- 1279 ...
- 1280 ...
- 1281 ...
- 1282 ...
- 1283 ...
- 1284 ...
- 1285 ...
- 1286 ...
- 1287 ...
- 1288 ...
- 1289 ...
- 1290 ...
- 1291 ...
- 1292 ...
- 1293 ...
- 1294 ...
- 1295 ...
- 1296 ...
- 1297 ...
- 1298 ...
- 1299 ...
- 1300 ...

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado DAHIRES

- DAHIR de 4 de octubre de 1952, por el que se autoriza la inversión del 60% del Fondo "Crédito Pensiones" para construcción de viviendas económicas para Funcionarios 1.170
- OTRO de 15 de octubre de 1952, por el que se concede la libertad condicional a los penados Maimona Bentz Mesaud Beyafri, Abdelcader Ben Abdeselan Ben Embarek Laseri, Mohammed Ben Mohammed El Ukili, Tahar Mizzian Hamed Al-lal, Ahmed Ben Bogdad Ben Mohammed y Mohammed Ben Abdelcader Ben Mohammed (a) "Nik" 1.171
- OTRO de 25 de octubre de 1952, sobre la organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de "Ferka" (fracciones) y Yemaas en las Cabilas de la Zona y poniendo en vigor el Reglamento de las mismas 1.171

Delegación General

- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.185

Delegación de Asuntos Indígenas

- DECRETO VISIRIAL de 21 de octubre de 1952, por el que se aprueba créditos extraordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Río Martín 1.186
- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 1.187

Delegación de Hacienda

- DECRETO VISIRIAL de 22 de octubre de 1952, por el que se desarrolla el Dahir de 18 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 11 de junio de 1952, aprobando la emisión de un Empréstito de 260.000.000 de pesetas, para la ejecución del Segundo Plan Quinquenal 1.187

Administración Central

- DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal 1.189
- CONVOCATORIA de oposición para la provisión de plazas de Maestras Marroquíes 1.191
- ANUNCIO de convocatoria examen entre los Funcionarios que se indican para la obtención de las gratificaciones establecidas por la posesión del Arabe vulgar y del Bereber-Rifeño 1.193
- JUNTA GENERAL DE URBANIZACION.—Comisión Directiva.—Avisos 1.194
- INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA.—Intervención Regional de Marina de Melilla.—Edicto 1.195
- DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Tribunal de oposiciones para Cuttab.—Convocatoria 1.195

Sección de Contabilidad.—Concurso para la adquisición de medicamentos, material de Cura, especialidad y desinfectantés con destino al Laboratorio Depósito Central de Medicamentos (Tetuán) 1.196

DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Servicio de Minas.*—ANUNCIO 1.199

SUBDELEGACION DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIO.—Anuncio 1.199

Anexo al número 44

REGISTRO DE INMUEBLES 652

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos 653

 Cédulas de citación 654

 Cédulas de notificación 657

 Cédula de requerimiento 660

 Rèquisitoria 660

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES****DAHIR AUTORIZANDO INVERSION 70% DEL FONDO "CREDITO PENSION" PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS PARA FUNCIONARIOS****Loor a Dios Unico:**

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto: El Dahir de 16 de Kaada de 1369 (correspondiente al 30 de agosto de 1950) por el que se autorizaba la inversión en la construcción de viviendas económicas para funcionarios del 60% como máximo del capital que figura en la cuenta especial denominada "Crédito de Pensiones", a la que se refiere el art.º 5º del Dahir de 16 de Rayeb de 1367 (correspondiente al 25 de mayo de 1948).

Visto que las disponibilidades económicas de dicho "Crédito de Pensiones" permiten, sin obstáculo para la debida atención de las obligaciones a su cargo, aumentar el porcentaje de capital a invertir en esta clase de construcciones, coadyuvando así a la solución del problema de la vivienda y a mejorar, de modo inmediato, las necesidades de este orden de los funcionarios de la Zona.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se autoriza la inversión en la construcción de viviendas económicas para funcionarios de la Administración de la Zona del setenta por ciento como máximo del capital que figura en la cuenta especial denominada "Crédito de Pensiones" que tiene a su cargo la Delegación de Hacienda y a la que se refiere el artículo 5.º del Dahir de 16 de Rayeb de 1367 (correspondiente al 25 de mayo de 1948) quedando modificados en tal sentido los artículos 1.º y 2.º de nuestro Dahir de 16 de Kaada de 1369 (correspondiente al 30 de agosto de 1950).

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 13 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 4 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando inversión 70% del Fondo "Crédito de Pensión" para construcción vivienda económica para funcionarios.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 4 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO LIBERTAD CONDICIONAL A LOS PENADOS: MAIMONA BENTZ MESAUD BUYAFRI, ABDELCADER BEN ABDESELAN BEN EMBAREC LASERI, MOHAMED BEN MOHAMMED EL UKIL, TAHAR MIZZIAN HAMED AL-LAL, AHMED BEN ABDELKADER HADAD, AHMED BEN BOGDAD BEN MOHAMED Y MOHAMMED BEN ABDELCADER

BEN MOHAMMED (a) "NIK"

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937), estableciendo en nuestra Zona la Libertad condicional.

Visto los artículos séptimo y noveno del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede la libertad condicional a los penados Maimona Bentz Mesaud Buyafri, Abdelcader Ben Abdeselan Ben Embarec Laseri; Mohamed Ben Mohammed El Ukili; Tahar Mizzian Hamed Al-lal; Ahmed Ben Abdelcader Hadad; Ahmed Ben Bogdad Ben Mohamed y Mohamed Ben Abdelkader Ben Mohammed (a) "Nik".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 24 de Moharrán de 1372 (correspondiente al 15 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los penados: Maimona Bentz Mesaud Buyafri; Abdelcader Ben Abdeslam Ben Embarek Laseri; Mohammed Ben Mohammed El Ukili; Tahar Mizzian Hamed Al-lal; Ahmed Ben Abdelcader Hadad; Ahmed Ben Bogdad Ben Mohammed, y Mohammed Ben Abdelcader Ben Mohammed (a) "Nik".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 15 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RURALES DE "FERKA" (FRACCION Y YEMAAS EN LAS CABILAS DE LA ZONA Y PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DE LAS MISMAS

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Teniendo en cuenta que el "madchar" (poblado) es en la cabila, el elemento básico de su constitución social pero que su diseminación y gran número aconseja formar la unidad con una reunión de poblados ofreciéndose la "Ferka" (fracción) como el elemento más adecuado.

Siendo conveniente, al mismo tiempo, dotar de medios económicos a las fracciones de las cabilas para que con ellos tengan elementos de acción para su organización administrativa y mejora de sus poblados.

Asimismo la necesidad de llevar a los habitantes del campo algunos de los beneficios de que disfrutaban las Ciudades dentro de su organización administrativa-municipal, desarrollando una obra social de progreso en todos los lugares de la Zona que afecta a la salubridad e higiene, incremento de la riqueza agrícola y en general realizando todas aquellas obras de utilidad pública y de carácter social que signifiquen un beneficio para la colectividad.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—En cada una de las "Firak" (fracciones) de las cabilas de la Zona, se crea una Junta Rural, cuya constitución, personalidad, atribuciones, fines y medios, se detallan en el Reglamento que se aprueba en este Dahir.

Artículo 2.º—Queda derogado el Dahir de 8 de Chual de 1353 (correspondiente al 14 de enero de 1935).

Las Yemáas de "Madchar" (poblado) y las de agrupaciones de estas, existentes en la fecha de publicación de este Dahir, subsistirán, como asimismo podrán constituirse en lo sucesivo, acomodándose a las normas del Reglamento que por este Dahir se aprueba.

Artículo 3.º—Se suprimen las Juntas Rurales de Territorio, creadas por Ordenanza de 18 de agosto de 1942, verificándose su liquidación con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria del Reglamento.

Artículo 4.º—Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en este Dahir que entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail disponiendo la organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de "Ferka" (fracción) y Yemáas en las cabilas de la Zona y aprobando el Reglamento de las mismas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 25 de octubre de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

REGLAMENTO

sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de "Ferka" (fracción) y Yemáas en las cabilas de la Zona

TITULO I.º

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS JUNTAS RURALES

CAPITULO I

De las Juntas Rurales

Artículo 1.º—Se crea una Junta Rural en cada una de las "Firak" (fracciones) de las Cabilas de la Zona de Protectorado, dependiendo del Kaid de la Cabila.

Artículo 2.º—Para el cumplimiento de sus fines se reconoce a estas Juntas Rurales personalidad jurídica, siendo Corporaciones de derecho público con capacidad de obrar solamente limitada en la forma que en este Reglamento se expresa.

Artículo 3.º—Las Juntas Rurales de "Ferka" (fracción) estarán constituidas por un representante de cada uno de los poblados que la integran, por el Chej de la Fracción como Presidente y por un Taleb que actuará de Secretario.

Artículo 4.º—El representante de cada "Madchar" (poblado) en la Junta Rural, será elegido libremente por la Yemáa del mismo ante Adul que levantarán acta de la elección, la que legalizada por el Kadi de la Cabila, será enviada por el Mokad-dem al Chej.

Recibidas por el Chej las actas de todos los poblados de su "Ferka" (fracción), convocará a los representantes nombrados a una reunión de constitución de la Junta Rural y ante Adul les dará posesión, levantándose la correspondiente acta en la que se harán constar el lugar, hora y día de la reunión, los nombres de los componentes, la representación que ostentan y la petición al Gran Visir de constitución de la misma que habrá de tomar la denominación de la "Ferka".

Este acta se cursará al Kaid en duplicado ejemplar, quien cursará uno de ellos al Gran Visir con su informe, haciendo constar, en el caso de que éste sea desfavorable, las razones que a su juicio impidan la constitución de la Junta.

El segundo ejemplar quedará archivado en la Intervención de la Cabila.

Artículo 5.º—El Gran Visir a la vista del acta a que se refiere el artículo anterior, aprobará, si procede, los nombramientos de los miembros de la Junta.

Artículo 6.º—Anualmente, en la semana anterior al primero de mes Moharrán, cada Yemáa de "Madchar", se reunirá con el fin de proceder a la elección de su representante en la Junta Rural, pudiendo, si así lo consideran conveniente sus miembros, reelegir al que ostente dicho cargo o bien hacer una nueva elección de otro de sus componentes. Las renovaciones deben ser aprobadas por el Gran Visir.

El cese por cualquier causa del representante de un poblado en la Junta Rural, dará lugar a nueva elección, durando el mandato de este

nuevo miembro, el tiempo que habría de permanecer el titular en el seno de la misma.

Artículo 7.º—El Secretario de la Junta, que habrá de ser un Taleb de la "Ferka", será elegido por la Junta en la reunión de constitución que esta celebre, haciéndose constar en el acta el nombre de la persona elegida, así como la remuneración que haya de percibir.

Artículo 8.º—Las Juntas Rurales habrán de celebrar sesión una vez al trimestre cuando menos y siempre que a juicio del Presidente sea preciso y también, cuando lo soliciten la mitad más uno del total de miembros.

El Presidente fijará el orden del día previa la conformidad del Kaid.

Artículo 9.º—Siempre que se reúna la Junta Rural en sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta en la que constará los que asisten, día, hora y lugar de la Junta y asuntos tratados con la resolución recaída, pudiéndose tomar estos por unanimidad o por mayoría. El voto del Presidente es siempre de calidad en las votaciones. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Contra los acuerdos de las Juntas Rurales y Yemás podrá recurrirse en alzada, en término de quince días, ante el Consejo de Tutela, cuya resolución no será objeto de recurso alguno.

Artículo 10.—El encargado de asesorar a las Juntas será el Interventor de la cabila, quien procurará encauzar la marcha de los asuntos que les afecta facilitándoles cuantos antecedentes y datos sean necesarios, pudiendo intervenir cuantas veces lo considere conveniente al fin propuesto en uso de la misión tutelar que por su cargo le está reservada en todo momento.

Artículo 11.—Cuando la índole del asunto a tratar requiera la intervención de los Servicios Técnicos del Majzen, el Kaid procurará que con anterioridad a la reunión se prepare toda la documentación necesaria y los asesoramientos precisos, redactándose los proyectos e informándolos, según las características y procedencia en cada caso.

Los Servicios Técnicos del Majzen, por su parte, están obligados a prestar la colaboración y asistencia que para ello se requiera por el Gran Visir quien lo solicitará del Delegado de Asuntos Indígenas.

Artículo 12.—Las actas, con los acuerdos tomados por las Juntas serán entregadas por el Presidente al Kadi de la Cabila y éste, por conducto reglamentario las cursará con su informe a S. E. el Gran Visir.

CAPITULO II

Atribuciones de las Juntas Rurales

Artículo 13.—Son atribuciones de las Juntas Rurales las siguientes:

- 1.—Deliberar sobre los asuntos que les afecten de orden económico y social.
- 2.—Comparecer y defender en juicio sus intereses, sin facultades para transigir, ni comprometer en árbitros, ni allanarse a las demandas sin autorización del Consejo de Tutela.
- 3.—Proponer la ejecución de las siguientes obras:
 - a) Construcción de fuentes y abrevaderos.
 - b) Obras de Zocos.
 - c) Lavaderos públicos.
 - d) Caminos vecinales.
 - e) Repoblaciones arbóreas, tanto frutales como forestales.
 - f) Obras hidráulicas de todas clases.

- g) Construcción de silos y albergues de ganado.
 - h) Alumbrado de los poblados.
 - i) Roturación y despedregado de tierras.
 - j) Creación de viveros.
 - k) Adquisición de ganados (sementales), material agrícola (máquinas, aperos de labranza, semillas y abonos).
 - l) Mejoramiento de los poblados rurales.
 - ll) Saneamiento de tierras, desecación de pantanos e inmunización de charcas palúdicas.
- 4.—Proceder a la recaudación del Tertib de acuerdo con las normas que reciben de la Intervención.
- 5.—Contribuir a la ejecución de los censos de población.
- 6.—Contribuir a la recaudación de las Tarjetas de Identidad y de Patentes.
- 7.—Fomentar y desarrollar la enseñanza en los "mesaid".
- 8.—Contribuir a la beneficencia en los poblados.
- 9.—Todas aquellas obras de utilidad pública que sus posibilidades económicas les permitan.
- 10.—Auxilio a los Preventorios y Orfanatos en la proporción que a cada uno corresponda.
- 11.—Sostenimiento de las becas que concedan a los estudiantes de la "Ferka".
- 12.—Cualesquiera otros de naturaleza análoga que redundan en beneficio de sus intereses.

Artículo 14.—Con independencia de las Juntas Rurales de "Ferka" (fracción), subsistirán y podrán constituirse las Yemáas de Poblado o de agrupaciones de estos. Dichas Yemáas gozarán de personalidad jurídica en igual forma que las Juntas Rurales de fracción y se regirán por las normas de este Reglamento.

Sentida por los habitantes de un poblado o por los de un grupo de ellos, la necesidad de constituir una Yemáa que cumpla los fines que a las mismas están atribuidos, lo harán constar en acta ante Adul, designando al mismo tiempo, el Presidente, dos Vocales y el Taleb que han de integrarla. El acta se remitirá al Gran Visir el cual, en sus funciones de Tutor, la informará dando cuenta al Consejo de Tutela para el acuerdo oportuno. Si el acuerdo fuera de conformidad a la constitución y nombramientos hechos, expedirá el Decreto de aprobación.

Las renovaciones de los miembros de la Yemáa se acordarán por ella en acta, que se remitirá al Tutor para la resolución que proceda.

Artículo 15.—Las atribuciones y deberes de estas Yemáas serán las siguientes:

- a) Deliberar sobre los asuntos que les afectan de orden económico y social.
- b) Comparecer y defender en juicio sus intereses.
- c) Acordar el reparto de las tierras de la colectividad a efectos de las labores agrícolas, fijando el día de los trabajos de tala y posteriormente el de los desbrojos.
- d) Fijar las fechas en que han de dar comienzo las siembras, así como la escarda y recolección en los terrenos comunales, y asimismo la fecha de recogida de otros productos no comunales que por la índole de su recolección en ciertas Cabilas puede dar origen a reclamaciones.
- e) Determinar los turnos en que los miembros de la colectividad han de intervenir para los trabajos que por aportación personal acuerden ejecutar, tales como reparación de caminos, etc.

f) Nombrar el representante de la Yemáa en la Junta Rural de la "Ferka".

g) Contribuir con las Autoridades de la Cabila en la búsqueda de delincuentes.

h) Intervenir en el reparto de aguas para riesgos y fijación de tierras para pastoreo.

i) Resolver por vía amistosa cuantos pleitos derivados de su acción se susciten en el seno de la comunidad.

j) Acordar los arrendamientos de sus propiedades agrícolas y forestales.

k) Fijación, atención y cuidado de los cementerios.

l) Cuidar de la seguridad personal y orden público en su término.

ll) Atender al embellecimiento de los poblados y a su higiene, cuidando de la recogida de las basuras.

m) Cooperar materialmente ayudando a los afectados, por calamidades o estragos, tales como incendios, inundaciones, sequías, epidemias, plagas, etc., y económicamente en los casos extraordinarios que proponga la Junta Rural y apruebe el Consejo de Tutela.

CAPITULO III

De la Tutela de las Juntas Rurales y Yemáas

Artículo 16.—Corresponde al Gran Visir, que en todos sus actos y acuerdos estarán asistidos del Delegado de Asuntos Indígenas, el ejercicio de la función tutelar sobre las Juntas Rurales y Yemáas.

Artículo 17.—Para asesorarle y asistirle se crea un Consejo de Tutela con las facultades que se expresan en esta disposición, que bajo su Presidencia y asistido del Delegado de Asuntos Indígenas, estará integrado por los Ministros de Justicia, Hacienda y Agricultura, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Majzen, el Jefe de Política de la Delegación de Asuntos Indígenas, los Jefes de los Servicios Agronómico y de Montés, el Jefe del Servicio de Propiedades y el Inspector de Entidades Municipales.

El Consejo se reunirá cuando lo acuerde su Presidente y de sus deliberaciones dará fe como Secretario el Inspector de Entidades Municipales que tendrá voz y voto.

Artículo 18.—Son facultades del Tutor:

a) —Convocar al Consejo de Tutela para sus reuniones cuando lo estime conveniente.

b) Solicitar, a través de la Delegación de Asuntos Indígenas, de los Organismos de la Administración, los informes que crea necesarios.

c) Pedir a las Juntas Rurales por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas, las informaciones que juzgue precisas para la más acertada resolución de las propuestas que a él, o al Consejo de Tutela se sometan.

d) Encomendar, por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas, al personal técnico del Protectorado, los informes, reconocimientos y proyectos que requieran la explotación de los bienes comunales.

e) Aprobar los acuerdos de las Juntas Rurales no reservados al Consejo de Tutela.

f) Resolver las dudas y cuestiones que se le sometan en los casos no reservados al Consejo de Tutela.

g) Autorizar, con la salvedad que expresa el apartado anterior, los contratos de arrendamientos de bienes colectivos.

h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Tutela.

- i) Vigilar la gestión administrativa de las Juntas Rurales y Yemáas.
- j) Aprobar sus cuentas anuales.
- k) Suspender por sí, o a instancia de parte, de acuerdo con el Delegado de Asuntos Indígenas los acuerdos que se adopten por las Juntas Rurales o Yemáas cuando en los mismos concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.º—Por recaer en asuntos que no sean de su competencia.

2.º—Por infracción de las leyes, sobre todo, siempre que resulten perjudicados los intereses generales del Majzen o de otras Juntas Rurales de Yemáas.

3.º—Porque los acuerdos ocasionen perjuicios o daños a los intereses o derechos de los particulares o bien de la propia Yemáa o Junta.

4.º—Cuándo considere que la índole del acuerdo, aún no estando comprendido en los casos anteriores, debe quedar en suspenso hasta que resuelva el Consejo de Tutela. En este caso, en el informe que eleve, debe exponer los motivos en que fundamentó su resolución.

Artículo 19.—Corresponde al Consejo de Tutela:

- a) Autorizar la permuta de bienes colectivos.
- b) Aprobar los contratos de arrendamiento por tiempo superior a diez años. Los inferiores a este espacio de tiempo pueden ser aprobados por el Tutor.
- c) Autorizar a las Juntas Rurales y a las Yemáas, cuando sean demandantes, para el ejercicio de acciones de todo orden cualesquiera que sea el Tribunal o Autoridad ante el que hayan de verificarlo.
- d) Acordar el otorgamiento de préstamos de unas Juntas Rurales o Yemáas a otras.
- e) Estudiar los proyectos y proporciones que para el gobierno, administración y aprovechamiento de los bienes comunales sean sometidos a su estudio y deliberación con el designio de resolver de modo que tales bienes rindan la mayor utilidad posible en beneficio de la economía general del país y de la agrupación de que se trata.
- f) Aprobar los acuerdos de gastos cuyo importe exceda de cien mil pesetas.
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Rurales y Yemás.

Artículo 20.—De toda reunión del Consejo de Tutela, se levantará la oportuna acta en la que se harán constar los acuerdos que en ella se adopten. Las actas serán suscritas por el Presidente, Delegado de Asuntos Indígenas, Vocales y Secretario que asistan a la sesión.

Solo serán válidos los acuerdos tomados por unanimidad o mayoría de votos con asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Corresponde al Tutor, de acuerdo con el Delegado de Asuntos Indígenas, la facultad de suspender los acuerdos del Consejo de Tutela en resolución motivada.

Artículo 21.—Se concede exención del impuesto del Timbre cuando el obligado al pago sea el Consejo de Tutela, el Tutor, las Juntas Rurales o las Yemáas.

En los litigios en que intervengan las Juntas Rurales o Yemáas no tendrá lugar la condena en costas, satisfaciendo únicamente aquellas, los honorarios de quien actúe en su representación y defensa.

CAPITULO IV

De las Yemáas.

Artículo 22.—Las Yemáas de "Madchar" (poblado) o agrupación de éstos, ya reconocidas y constituídas con arreglo a lo previsto en el Dahir de 8 de Chual de 1353 (correspondiente al 14 de enero de 1935), acomodarán su actuación a lo dispuesto en este Reglamento.

TITULO 2.º

CONDICION JURIDICA DE LOS BIENES

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 23.—Los derechos de toda índole que las Juntas Rurales y Yemáas tienen sobre sus bienes no podrán ejercitarse sino bajo la tutela del Majzen y en las condiciones que en este Reglamento se determinan.

Artículo 24.—Excepto en los casos prevenidos en los artículos 25, 26, 27 y Capítulo IV, de este Título, los bienes y derechos de las Juntas Rurales y Yemáas son inalienables y no están sujetos a retención, confiscación ni embargo.

Artículo 25.—No podrán embargarse las rentas que estos bienes y derechos produzcan, excepto en el caso de que la Colectividad, con expresa autorización del Consejo de Tutela, los haya afectado al pago de obligaciones que se contraigan para conservar o mejorar su patrimonio.

Artículo 26.—La propiedad de los bienes comunales es imprescriptible, salvo en provecho de los miembros de la colectividad respecto de las parcelas que hubiesen vivificado o poseído con arreglo a derecho. La vivificación y posesión se justificará por testimonio de la colectividad.

Artículo 27.—A solicitud de la mayoría de los miembros de la Yemáa podrá el Consejo de Tutela autorizar el reparto entre los Jefes de familia de la misma, de una determinada superficie de terreno comunal, previos los informes técnicos correspondientes, pero en tal supuesto las parcelas resultantes del reparto no podrán, so pena de nulidad de la adjudicación, ser enajenadas, gravadas, ni embargadas en provecho de extraños a la colectividad hasta que transcurran diez años a partir de la fecha en que se hiciera la asignación de los lotes.

Artículo 28.—Los repartos de tierras a que se refiere el artículo anterior solo podrán hacerse con la condición de que los Jefes de familia adjudicatarios de las parcelas las ponga en cultivo o explotación adecuada en el plazo y condiciones técnicas que para cada caso determine el Consejo de Tutela, teniendo en cuenta el informe de los Servicios Técnicos.

Si no lo hicieren, las parcelas volverán a la colectividad perdiendo los adjudicatarios sus derechos sobre las mismas.

Artículo 29.—Con sujeción a lo dispuesto en la Zona y a lo que en lo sucesivo pueda disponerse sobre catalogación y deslinde de Bienes Majzen, las propiedades inmuebles de las Juntas Rurales y de las Yemáas se deslindarán por el Servicio de Propiedades del Majzen y se inscribirán en los catálogos correspondientes y en el Registro de Inmuebles y lo mismo se hará con cualquier clase de derechos que tengan sobre la propiedad ajena.

Estas catalogaciones se llevarán por el Servicio de Propiedades del

Majzen y los Títulos de las fincas una vez inscritas en el Registro de Inmuebles se archivarán en sus expedientes, enviando dos copias a la Delegación de Asuntos Indígenas, una de ellas para el Gran Visir y otra para el Negociado correspondiente de dicha Delegación.

Artículo 30.—De las parcelas que se adjudiquen a los miembros de la Yemáa a que se refiere el artículo 27, se levantarán planos que con la relación de los adjudicatarios se archivarán en el Gran Visiriato y Delegación de Asuntos Indígenas.

Artículo 31.—Los bienes inmuebles y derechos de naturaleza real de que sean titulares las Juntas Rurales y Yemáas no podrán inscribirse en el Registro de Inmuebles sino con la autorización del Tutor.

En el asiento y aparte de las circunstancias generales y especiales al mismo, en cuanto sean aplicables por la especial naturaleza de estos bienes, se designará en términos que no puedan inducir a confusión, el nombre y denominación de la Colectividad.

CAPITULO II

Arrendamiento de bienes y derechos de las Juntas Rurales y Yemáas

Artículo 32.—Las adjudicaciones de los aprovechamientos agrícolas o forestales, o los contratos de arrendamientos o parceria podrán efectuarse, sin necesidad de concurso o subasta, con la autorización del Tutor, siempre que su duración no exceda de diez años, aplicándose las condiciones facultativas redactadas por el Servicio Técnico correspondiente en cada caso.

El contrato se otorgará por el Presidente previo acuerdo de la Junta.

Las prórrogas de tales convenios tienen necesariamente que ser autorizadas por el Consejo de Tutela.

Cuando los períodos o turnos de explotación de especie forestal exijan plazos mayores de diez años, o cuando convenga adoptar tales plazos por la naturaleza o importancia de las mejoras permanentes que los arrendatarios han de realizar en los predios, tales como obras de desecación y saneamiento, de regadío, desfonde, roturación, etc., las Juntas Rurales o Yemáas, por su propia iniciativa o a propuesta de un particular, en virtud de acuerdo tomado por la mayoría de sus miembros, podrán solicitar del Consejo de Tutela, autorización para el arrendamiento de un predio comunal o la cesión del disfrute de sus aprovechamientos por un plazo que, siendo mayor de diez años, no exceda de treinta.

Sólo podrán ser objeto de arrendamiento a largo plazo los predios inscritos en el Registro de Inmuebles.

La adjudicación de los arrendamientos de los predios o de sus aprovechamientos a largo plazo se harán mediante subasta pública, consistiendo el precio de adjudicación, bien en el pago de una renta fija anual, o bien en el pago, por anticipado, de cierto capital por una parte y de una renta fija por otra.

Los expedientes que se instruyan para arrendamientos a largo plazo, y que deben remitirse con el informe de los respectivos Kaides al Consejo de Tutela, constarán de los documentos siguientes:

1.º—Proposición original formulada por el particular que solicitase de la Junta Rural o Yemáa el arrendamiento de un predio o el disfrute de sus aprovechamientos.

2.º—Acuerdo de la Junta Rural o Yemáa sobre la proposición mencionada en el párrafo anterior o proposición que por su propia iniciativa formule.

3.º—Copia del Título de propiedad.

4.º—Pliego de condiciones facultativas que deben servir de base para la subasta y para el disfrute del arrendamiento del precio o de su aprove-

chamiento. Estos pliegos los redactará el Técnico, que designe la Delegación correspondiente a petición de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Artículo 33.—Salvo pacto en contrario, las mejores de todas clases que realicen en los predios comunales los arrendatarios o concesionarios de aprovechamientos, quedarán en beneficio de la Colectividad propietaria, debiendo figurar en el contrato, el pacto expreso en tal sentido.

Serán de cargo del arrendatario, las reparaciones y desperfectos de todo orden que se produzcan en las fincas, tanto ordinarios como extraordinarios.

CAPITULO III

Subasta para arrendamiento y aprovechamiento de los bienes de las Juntas Rurales y Yemáas

Artículo 34.—La subasta de aprovechamientos y arrendamientos prescritos en el Capítulo anterior, se verificará en la Oficina de Intervención Territorial correspondiente, ante una comisión que, presidida por el Interventor Territorial estará integrada por el Presidente de la Junta Rural o Yemáa asistido de su Interventor, dos miembros de la misma y un Ingeniero de Montes o Agrónomo, según los casos. Actuará de Secretario el Interventor de la Kabila a que corresponda la cuestión.

Artículo 35.—Las subastas se anunciarán en el Boletín Oficial de la Zona con la anticipación mínima de dos meses; por pregones en cinco zocos consecutivos en el lugar más próximo a la situación de los bienes y por edictos que se fijen en las "Mehkamas" (oficinas) del Kaid, Oficina de Intervención de la Kabila, Intervención Territorial, Delegación de Asuntos Indígenas y Gran Visiriato y, si se creyese necesario en la prensa.

En los pliegos de condiciones y aparte de las especificadas por cada subasta habrá de consignarse quien sea la entidad propietaria, la situación, límites y extensión del inmueble o la naturaleza y condiciones esenciales del derecho que se subasta; la duración del arrendamiento, el tipo para la subasta y la suma que ha de depositarse previamente para tomar parte en ella; el procedimiento para aprobarla y hacer la declaración del mejor postor; las condiciones de pago y persona o autoridad que habrá de recibirlo con eficacia liberatoria; las cláusulas que reservan el derecho de tanteo a que se hace referencia en el artículo siguiente y cuantas condiciones se refieren al plazo para presentar proposiciones, forma que han de adoptar y lugar en que estén sitos los bienes.

Artículo 36.—Podrán ejercitar el derecho de tanteo en el acto de la subasta, por el siguiente orden de prelación, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1.º—Que sean o hayan sido arrendatarios o concesionarios de aprovechamientos de los bienes objeto de la subasta.

2.º—Que con la oportuna autorización hubiesen hecho estudios sobre los aprovechamientos o explotación de los bienes de que se trate.

3.º—Que hubiesen formulado proposición a las respectivas Juntas Rurales o Yemáas, por conducto de la Intervención, para el arrendamiento de los bienes o de los aprovechamientos objeto de la subasta.

El derecho de tanteo deberá ejercitarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adjudicación provisional.

Artículo 37.—En el día, lugar y hora fijados se verificará el acto de apertura de pliegos con proposiciones, que será pública ante el Notario previamente designado por el Presidente.

La Comisión, después de comprobar que se han cumplido todas las

formalidades prescritas, procederá a la apertura y lectura de proposiciones, siguiendo el orden de su presentación en la Intervención.

Se adjudicará el aprovechamiento o arrendamiento provisionalmente al autor de la proposición que ofrezca mayor precio respecto del señalado como tipo de subasta.

Si dos o mas proponentes, hubiesen hecho proposiciones de análogo valor al máximo alcanzado, se continuará entre ellos la subasta por pujas a la llana, sobre la base de dicho precio máximo durante el tiempo que señale el pliego de condiciones y transeurrido este, si subsistiera empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 38.—La Comisión, en el acto de la subasta, hará la adjudicación con caracter provisional, remitiendo al Consejo de Tutela copia del acta de la sesión pública e nla que se harán constar las reclamaciones que durante la misma se hubieren formulado, así como tambien los escritos presentados ejercitando el derecho de tanteo.

El Consejo de Tutela acordará lo procedente sobre la adjudicación definitiva, pudiendo decretar la nulidad de la subasta por infracciones de procedimiento.

En caso de reclamaciones, los interesados podrán, en el plazo de diez días, ampliar por escrito, ante el Consejo de Tutela, los motivos o fundamentos de las mismas.

CAPITULO IV

Venta de bienes de las Juntas Rurales y Yemáas.

Artículo 39.—La propiedad de los bienes inmuebles de las Juntas Rurales y Yemáas o cualquier otro derecho de las mismas de naturaleza real, solo puede ser transmitida en las condiciones que se especifican en los artículos 26 y 27 de este Reglamento, y el Majzen mediante Dahir, en los siguientes casos:

1.º—En virtud de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, siguiendo el procedimiento que prescribe la legislación vigente sobre la materia.

2.º—Con fines de colonización agrícola con los siguientes requisitos y formalidadés:

a).—El Servicio de Propiedades del Majzen intentará previamente, por conducto de la Intervención correspondiente, un convenio para la enajenación, con la Junta Rural o Yemáa propietaria.

Los resultados de dicha gestión se someterán al estudio y deliberación del Consejo de Tutela sin cuyo consentimiento no podrá hacerse enajenación alguna.

b).—El expediente que a estos efectos se tramite contendrá:

El proyecto del Servicio Técnico correspondiente.

El acuerdo de la Junta Rural o Yemáa.

Copia del Título de propiedad de la finca con su plano, y

El acuerdo del Consejo de Tutela.

Artículo 40.—En el caso de no existir acuerdo entre la Junta Rural o Yemáa y el Consejo de Tutela por una parte y el Servicio de Propiedades por otra, para que el Majzen adquiriera la propiedad o los derechos que sobre la finca de que se trata tengan aquellas, podrá acudir a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, si procedé, según la finalidad perseguida con la adquisición.

TITULO 3.º

Régimen administrativo

Artículo 41.—Corresponde al Tutor, en lo que respecta a esta materia, lo siguiente:

a) Orientar a los miembros que constituyen las Juntas Rurales y Yemáas sobre la conveniencia de efectuar determinadas obras o atenciones de carácter social por considerarlas beneficiosas y de utilidad pública o por aconsejarlo así el interés del momento.

b) Recabar de los Servicios Técnicos su concurso para la dirección de las obras cuando sea precisa esta circunstancia.

c) Informar al Consejo de Tutela del desenvolvimiento económico de las Juntas Rurales y Yemáas.

Artículo 42.—Las Juntas Rurales, contarán como ingresos, con los fondos a que se hace referencia a continuación, teniendo en cuenta para la recepción de los mismos, las normas siguientes:

a) El 20% líquido de lo que recaude por Tertib en la jurisdicción de cada una, que será liquidado por la Delegación de Hacienda a medida que las Intervenciones Territoriales vayan efectuando los ingresos que obtengan por esta tributación.

b) La totalidad de lo que se recaude por Tarjetas de Identidad correspondientes a los habitantes de cada Junta Rural en la misma forma prevenida en el apartado anterior.

c) El recargo íntegro del 20% por Patentes, creado por Dahir de 23 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 8 de diciembre de 1936) concerniente a las industrias y comercios de cada Junta Rural que se liquidará como se indica en los apartados precedentes.

d) La recaudación total de los impuestos de Zocos en cada Cabila que pasará íntegramente a engrosar los fondos de las Juntas Rurales y que distribuirá entre las "Ferkas" proporcionalmente al número de sus habitantes.

e) La participación equivalente al 20% de los ingresos que se obtengan por concesión de aprovechamientos forestales en la jurisdicción de cada Junta Rural y que serán asimismo percibidos por la Delegación de Hacienda, quien trimestralmente efectuará la liquidación por Territorios, remitiendo los fondos a las Intervenciones Territoriales, quienes se encargarán de su distribución.

Artículo 43.—Las aportaciones a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior corresponden solamente a los impuestos cobrados fuera de términos municipales.

Artículo 44.—Cuántas cantidades reciban las Juntas Rurales o Yemáas deberán ser ingresadas en término de ocho días por el Presidente o Secretario, o en su representación por el Interventor, en el Banco que designe el Tutor, para su abono en una cuenta especial que se denominará "Juntas Rurales y Yemáas del Territorio de" (cada una llevará la denominación del Territorio a que corresponda).

El Presidente de la Junta Rural o Yemáa, expedirá el mandamiento de ingreso, dando la correspondiente carta de pago a quien corresponda.

El Banco expedirá el resguardo en cuadruplicado ejemplar a un solo efecto, uniéndose uno al Mandamiento de Ingreso, otro para la Intervención Territorial, el tercero para el Gran Visir y el cuarto para la Delegación de Asuntos Indígenas.

La Intervención Territorial al cursar los resguardos de los ingresos que

correspondan a las participaciones en los impuestos del Majzen a la Delegación de Asuntos Indígenas, remitirá duplicado estado demostrativo de las cantidades que correspondan a cada Junta Rural, en el que se especificará el motivo del ingreso.

Artículo 45.—Centrará la contabilidad de las Juntas Rurales y Yemáas, la Inspección de Entidades Municipales en la Delegación de Asuntos Indígenas. A estos efectos se crea en dicha Inspección un Negociado encargado de toda la tramitación y asuntos de las Juntas Rurales y Yemáas y que tomará esta denominación.

La Intervención Económico Legal de estas Juntas Rurales la realizará el Interventor Delegado en cada Territorio.

A cada Junta Rural o Yemáa se abrirá una cuenta en la que serán anotados los ingresos y pagos de fondos en vista de los correspondientes documentos justificativos.

Con la autorización del Tutor o del Consejo de Tutela, en su caso, el Inspector de Entidades Municipales ejecutará los pagos que proceda realizar por cuenta de las Juntas Rurales y Yemáas y que sean precisos según los acuerdos de gastos debidamente aprobados, formulando a este objeto el correspondiente pedido de fondos al Banco, expresando en él la cantidad que ha de satisfacerse, la Sucursal en que se ha de hacer el pago y la persona que ha de realizar el cobro.

Las órdenes de pago e ingresos se expedirán por el Tutor, separadamente para cada Junta Rural o Yemáa.

Artículo 46.—Las Juntas Rurales y Yemáas obtendrán del Tutor, o del Consejo de Tutela en su caso, por conducto del Delegado de Asuntos Indígenas, los fondos que soliciten para satisfacer sus atenciones y servicios dentro de sus disponibilidades.

Con excepción de los haberes del Taleb no podrá autorizarse gastos de personal.

Artículo 47.—Se consideran ingresos ordinarios de las Juntas Rurales y Yemáas los que se repiten en cada ejercicio en forma constante como el producto de las rentas del patrimonio y de las participaciones en los impuestos del Majzen.

Se consideran ingresos extraordinarios los que no tengan las características de fijeza y periodicidad, sean productos de ventas o enajenaciones o de subvenciones, donativos, o auxilios de cualquier clase.

Artículo 48.—Los ingresos ordinarios de las Yemáas serán distribuidos en la forma siguiente:

a) Un 50% será repartido entre los Jefes de familia de la Yemáaa, considerándose en depósito en tanto no se distribuya.

b) El 50% restante será destinado el pago de las atenciones a que se refiere el artículo 15.

En cuantas bancarias separadas se situarán los fondos a que se refieren los aparatos anteriores, especificándose dentro de una y otra la Yemáa a que pertenece.

Artículo 49.—Para el estudio y resolución de las peticiones de fondos que hagan las Juntas Rurales y Yemáas con los fines expresados en este Reglamento, el Tutor o el Consejo de Tutela en su caso, recabará el informe del Interventor correspondiente y asesoramiento del personal técnico del Protectorado.

Artículo 50.—El Consejo de Tutela determinará, previo informe de la

Juntá Rural o Yemáa, el empleo de los ingresos extraordinarios, bien en la adquisición de bienes inmuebles, cuya utilización redunde en provecho exclusivo de la colectividad o en inscripciones intransferibles de deuda del Majzen con las características que para ellas se señalen.

Artículo 51.—Anualmente, la Inspección de Entidades Municipales someterá a la aprobación del Consejo de Tutela, un balance de la cuenta general de las Juntas Rurales y Yemáas y estado de situación de las mismas.

La copia del estado de situación de cada una de las cuentas de las Juntas Rurales y Yemáas, una vez aprobado, se les remitirá a ellas, que podrán impugnarlo ante el Consejo de Tutela en término de dos meses.

Una vez que se hayan solventado las impugnaciones o de no haberlas, se publicará en el Boletín Oficial de la Zona para general conocimiento.

Artículo 52.—Los ingresos de las Juntas Rurales a que se refiere el artículo 42 serán contabilizados por el Pagador de la Intervención Territorial, una vez que hayan sido liquidados y el importe de los mismos se distribuirá en las cuentas de las Juntas Rurales proporcionalmente en la siguiente forma:

TERTIB. Según lo recaudado por cada fracción.

TARJETAS DE IDENTIDAD: Según lo recaudado por cada fracción.

ZOCOS: Proporcionalmente al número de habitantes de cada fracción.

PATENTES: Según lo recaudado por cada fracción.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES: Según lo recaudado por cada fracción.

Artículo 53.—Los impuestos de Zocos serán liquidados por las Intervenciones directamente con la Intervención Territorial llevando la contabilidad los Pagadores de forma que pueda apreciarse la recaudación que se obtiene en el Territorio por este concepto y dentro de él por Cabilas y Zocos.

Los tickets que se utilicen para el cobro de este impuesto se considerarán como valores que han de ser también objeto de contabilización.

Artículo 54.—Las liquidaciones de Zocos, las rendirán las Intervenciones dentro de la primera decena del mes siguiente al de la fecha a que corresponda aquella.

Artículo 55.—Los Pagadores de las Intervenciones Territoriales velarán porque se cumplan los preceptos de este Reglamento en cuanto se previene al tratar de la Contabilidad, informando al Interventor Territorial de cualquier anomalía o retraso que observen y que puede interrumpir la buena marcha administrativa.

Artículo 56.—Ante del 25 del mes siguiente a que correspondan los ingresos, dicho Pagador deberá haber hecho los asientos en las cuentas de las diversas Juntas Rurales y Yemáas, enviando a la Delegación de Asuntos Indígenas, la correspondiente liquidación, que efectuará por Cabilas, Juntas Rurales y Yemáas y dentro de ellos por conceptos, a fin de que se pueda apreciar con claridad la marcha de las recaudaciones y las oscilaciones que experimentan.

Artículo 57.—Los desembolsos de créditos referentes a obras aprobadas podrán hacerse en una sola vez o en varias, según la importancia de aquellas y el importe total a que ascienda el presupuesto.

Artículo 58.—Terminada que sea una obra se aprobará la liquidación por la Junta Rural o Yemáa, si se hubiese hecho por administración, o su recepción si se hubiese hecho mediante contrata, recabando en uno u otro caso, los informes técnicos que se crean necesarios.

Copia del acuerdo y los justificantes de las obras se enviarán al Tutor, para su aprobación o reparos.

Artículo 59.—Nuestro Gran Visir dictará las disposiciones que se consideren convenientes para aclaración y cumplimiento de este Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:

Las actuales Juntas Rurales de Territorio terminarán su actuación con la vigencia de este Dahir.

Las obras que tengan en ejecución se terminarán por la Junta Rural de la fracción a que corresponda, á cuyo efecto se hará la oportuna provisión de fondos a dicha Junta Rural con cargo a las existencias de la Junta Rural de Territorio suprimida.

El remanente que resulte después de cumplimentado lo que indica el párrafo anterior se distribuirá entre las Juntas Rurales que crea este Reglamento en proporción al número de habitantes de cada una.

Los inmuebles construídos o adquiridos por las Juntas Rurales de Territorio serán deslindados por el Servicio de Propiedades del Majzen el cual solicitará la inscripción de los mismos como pertenecientes a la Junta Rural del lugar de su situación.

Tetuán, 28 de agosto de 1952.

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 24 de septiembre del año en curso, nombrando Mudarris de 2.^a del 1.^o Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, con efectos administrativo de 1.^o de septiembre y económicos de su toma de posesión a, SID TUHAMI HADDU MESAUI.

OTRO de 3 de octubre del actual, nombrando Subalterno 2.^o de la Sección de Porteros, a SID AL-LAL BEN EL HACH ABDSELAM EL CAISI.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de 3 de octubre del actual, ascendiendo a Subalterno 1.^o (Porteros), con efectos económico-administrativo de 9 de septiembre último a, SID MOHAMMED BEN HACH AARBI.

REINGRESOS

DECRETO VISIRIAL de 3 de octubre actual, disponiendo el reingreso al servicio activo del Auxiliar 2.^o del CGA, a DOÑA CONCEPCION SANCHEZ MENA.

Tetuán, 28 de octubre de 1952.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RIO MARTIN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Río Martín aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto vigente con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que los recursos de que se dispone se han hecho efectivos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se aprueban los suplementos y créditos extraordinarios imputables a las consignaciones del Presupuesto Municipal de Río Martín que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
SUPLEMENTOS:				
2	1	4	Hedia de S. A. I. el Jalifa	200,00
4	3	3	Jornales vigilante Mercado	1.688,00
5	2	1	5% consumo fluido eléctrico	150,00
		2	Tikets y material cobranza	300,00
6	4	2	Alumbrado de oficinas	424,70
		4	Reparación máquinas escribir	75,00
		5	Servicio telefónico	500,00
		9	Gastos menores	200,00
10	1	2	Gastos varios servicio aguas	4.500,00
CREDITOS EXTRAORDINARIOS				
1	1	3	Anuncios oficiales	200,00
5	2	3	Premios de cobranza	900,00
7	3	1	Encargado Cementerio Católico	1.952,00
10	2	1	Festéjos	17.000,00
Suma				28.089,70

Artículo 2.º—Los suplementos y créditos extraordinarios relacionados se harán efectivos con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Páz.

Dado en Tetuán, a 1 de Safar de 1372 (correspondiente al 21 de octubre de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 21 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 6 de octubre de 1952, nombrando Bumuaretz de Tensaman (Quert) a, SID MOHAMMED BEN MOHAMMED YI-LALI.

OTRO de igual fecha, nombrando Chej de la fracción de Uarrác (B. Said-Yebala) a, SID MOHAMMED BEN MOHAMMED GALATI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadél de 1.^a de la Mehacama de Beni Aros (Lucus), a, SID MOHAMMED BEN ABDSELAM BEN HAMIDO EL TALBI AAROSI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadel de 1.^a de la Mehacama de Nador y Mazuza (Quert) a, SID EL HACH AL-LAL BEN MOHAMMED BEN HADDU ET-TANUTI.

OTRO de 7 de octubre actual, nombrando Mejasni del Caid de Beni Búsera (Chauen) a, MULAI AHMED BEN ABDELCRIM BEN MULEY AHMED "ABUXERA".

OTRO de 11 de octubre actual, nombrando Aadel de 2.^a de Beni Issef y Beni S'car (Lucus) a, SID LAHSEN BEN AHMED EL MUDDEN EL IUSFI.

OTRO de 11 de octubre de 1952, nombrando Aadél de 2.^a de Tetuán a, SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN FARIHA.

OTRO de 11 de octubre actual, nombrando Chej de Beni Seggut (B. Guerir-Chauen) a, SID TUHAMI BEN AHMED MOHAMMED AHANNACH.

B A J A S

OTRO de 7 de octubre actual, disponiendo baja en el cargo de Cateb del Kadi de Beni Jaled (Chauen) a, SID AHMED BEN ABDSELAM ACTAU.

OTRO de igual fecha, disponiendo baja del Mejasni del Caid de Beni Busera (Chauen) a, SID AHMED BEN ABDEL-LAH BEN HOSAIN.

OTRAS SITUACIONES

OTRO de 22 de octubre de 1952, disponiendo pase a la situación de retirado el Policía Armado, SID HAMED BEN MOHAMMED JERICHEF LAHERI.

Tetuán, 28 de octubre de 1952.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DESARROLLANDO EL DAHIR DE 18 DE RAMADAN DE 1371 (CORRESPONDIENTE AL 11 DE JUNIO DE 1952), APROBANDO LA EMISION DE UN EMPRESTITO DE 260.000.000 DE PESETAS, PARA LA EJECUCION DEL 2.º PLAN QUINQUENAL

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 18 de Ramadán de 1371 (11 de junio de 1952), aprobando la emisión de un Empréstito de 260.000.000 de pesetas para la ejecución del Segundo Plan Quinquenal.

Visto la necesidad de desarrollar sus preceptos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—De conformidad con los preceptos establecidos por el Dahir de 11 de junio próximo pasado, será emitido un Empréstito por un importe de doscientos sesenta millones de pesetas nominales, amortizable en un período de cincuenta años, que se contará a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Art. 2.º—Este Empréstito estará representado por 260.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, que constituirán una serie única; llevarán la indicación de ser valores emitidos con arreglo a los preceptos del Dahir citado; la numeración será correlativa e irán autorizados conforme indica la referida Disposición Jalifana.

Art. 3.º—Estos títulos devengarán un interés anual del 4 por 100 a partir del trimestre en el que sean negociados, y los intereses serán pagaderos por trimestres naturales vencidos en el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, yendo cada título provisto de los correspondientes cupones destacables que representarán el derecho a percibir el interés trimestral.

Art. 4.º—Los títulos de este Empréstito serán puestos en circulación a medida que lo requiera el ritmo de las obras, poniéndose en circulación, en forma inmediata, una primera fracción de sesenta millones de pesetas nominales.

Art. 5.º—La amortización tendrá lugar mediante sorteos anuales que se verificarán en el mes de junio con sujeción al cuadro correspondiente. El pago de los títulos que resulten amortizados se hará a partir de primero de julio de cada año por su valor nominal en pesetas efectivas. El primer sorteo se efectuará en junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Art. 6.º—Estarán libres de toda clase de Impuestos presentes y futuros, los intereses, amortizaciones y demás actos derivados del Empréstito.

Art. 7.º—El pago de intereses y de amortizaciones se hará en pesetas españolas por medio de los Bancos que sean designados.

Art. 8.º—La anualidad necesaria para asegurar el servicio de intereses y amortización se cifrará obligatoriamente en el Presupuesto ordinario de la Zona. El pago de la anualidad que se determine en el cuadro de amortización estará garantizado por todos los ingresos del Majzen y con las cantidades que se consignen para la Zona en los Presupuestos Generales del Estado Español. Las cantidades entregadas a título de garantía constituirán un anticipo reintegrable hecho al Majzen del Protectorado de España en Marruecos no productivo de intereses.

Art. 9.º—Los valores representativos de esta Deuda se computarán íntegramente por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Majzen, a las Juntas de Servicios Municipales de la Zona y a cualquier Corporación pública o administrativa de la misma.

Art. 10.—Transitoriamente, y en tanto tenga lugar la confección material de los títulos al portador, se autorizará que la primera fracción del Empréstito pueda ser representada provisionalmente por otro u otros documentos de crédito adecuados a esta circunstancia, los cuales serán canjeados tan pronto sea posible por títulos al portador.

Art. 11.—Por Ley del Estado Español de 7 de abril de 1952, y Orden de su Presidencia del Gobierno de 29 de agosto siguiente, los valores representativos de este Empréstito disfrutarán en España de los siguientes beneficios:

- a) Serán admitidos a cotización oficial en las Bolsas de Comercio.
 b) Se computarán en la misma forma y cuantía que los de la Deuda Pública española, en toda clase de afianzamientos a Corporaciones de Derecho Público, y
 c) Serán pignorables en el Banco de España, por el 80% de su valor efectivo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 de Safar de 1372 (correspondiente al 22 de octubre de 1952).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de octubre de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

BAJAS

ACUERDO de 18 de octubre de 1952, por el que se dispone la baja de DON LEOVIGILDO VIZCAINO TERRIZA, en el cargo de Alguacil provisional del Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo.

ACUERDO de 21 de octubre de 1952, por el que se dispone la baja, por fallecimiento, con efectos de 19 del mismo mes, del Subalterno Mayor de 3.^a de la Sección de Conductores, DON ANTONIO BERROCAL BUZAL.

ACUERDO de 22 de octubre de 1952, por el que se dispone la anulación del nombramiento provisional de Médico de los S. S. de la Zona, expedido a favor de DON LEOPOLDO ORTEGA COCA, por renuncia del interesado.

CLASES PASIVAS

ACUERDO de 18 de octubre de 1952, por el que se concede a los legales herederos del que fué Vigilante del Resguardo de Aduanas de la Zona AMAR BEN BACHIR, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de MIL SEISCIENTAS OCHENTA PESETAS, a partir del día 8 de agosto del año en curso.

ACUERDO de 18 de octubre de 1952, por el que se concede a los legales herederos del que fué Vigilante del Resguardo de Aduanas de la Zona DON JOSE MARTINEZ FERNANDEZ, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS, a partir del día 22 de febrero del año 1951.

ACUERDO de 18 de octubre de 1952, por el que se concede a los legales herederos del que fué Subalterno de la Sección de Porteros AHMED BEN HACH MOHAMMED BARGUTZ, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS, a partir del día 14 de mayo del año en curso.

DESTINOS

ACUERDO de 3 de octubre de 1952, por el que se dispone el traslado, con carácter voluntario, del Subalterno de la Sección de Porteros SID MOHAMED BEN MOHAMED BOAZA, de esta Delegación General a los Servicios en Tetuán de la Delegación de Educación y Cultura.

ACUERDO de 16 de octubre de 1952, por el que se dispone el traslado, con carácter voluntario, del Auxiliar Mayor de Segunda clase del Cuerpo General Administrativo, DON VICENTE ALONSO MARTINEZ, de la Delegación de Hacienda a los Servicios en Tetuán de la Delegación de Economía.

ACUERDO de 7 de octubre de 1952, por el que se dispone el traslado de la Matrona de Aduanas, DOÑA MATILDE PLAZA RODRIGUEZ, al Corredor Estadístico Aduanero de Tánger.

ACUERDO de 20 de octubre de 1952, por el que se dispone el traslado, por conveniencia del Servicio, del Maestro Nacional, DON JOSE GUILLERMO RIVERO LALVATELLA, actualmente en la Escuela Musulmana de Puerto Capaz, a la Escuela Musulmana del Mar, del Peñón de Vélez de la Gomera.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 17 de octubre de 1952, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria", con efectos de 30 de septiembre último, al Subalterno de la Sección de Porteros SI AL-LAL AMANU HACH ALI.

ACUERDO de 18 de octubre de 1952, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Auxiliar Mayor de 3.ª del Cuerpo General Administrativo de la Zona, DON AUGUSTO GONZALEZ LOPEZ.

ACUERDO de 22 de octubre de 1952, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del Servicio Militar al Estadístico Técnico Tercero, Jefe de Negociado de Tercera clase, DON MIGUEL ANGEL CASALS MARCEN.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 14 de octubre de 1952, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.º de enero del corriente año, al Interventor Jefe de la Aduana de Castillejos, DON JOSE MARIA MALDONADO ARANAZ.

ACUERDO de 16 de octubre de 1952, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 16 de julio del año en curso, al Interventor de Segunda, DON FRANCISCO LOPERA MORENO.

ACUERDO de 16 de octubre de 1952, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.º de agosto del corriente año, al Subalterno de la Sección de Conductores, DON ANTONIO MENENDEZ SANCHEZ.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 9 de octubre de 1952, por el que se nombra, con carácter provisional, Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, a DON MARCELO MARTIN SAAVEDRA Y MORALES.

ACUERDO de 17 de octubre de 1952, por el que se nombra a DON MANUEL PICARDO DE ZIRES, Director de Enseñanza Profesional y Técnica.

ACUERDO de 17 de octubre de 1952, por el que se nombra a DON JOSE RAMIREZ RAMIREZ, Director de la Escuela Politécnica de Tetuán.

ACUERDO de 17 de octubre de 1952, por el que se nombra, con carácter provisional, Oficial de Secretaría de Audiencia y Juzgados, a DON JOSE ESCAÑO SILVA.

ACUERDO de 18 de octubre de 1952, por el que se nombran, con carácter provisional, Aspirantes a Intérpretes, a DON OTTO PICAZA Y ORTIZ DE LEJARAZU y a DON BALDOMERO BAEZA ESCOBAR.

ACUERDO de 22 de octubre de 1952, por el que se nombra Médico Provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona, a DON MANUEL MUÑOZ LOPEZ.

REINGRESOS

ACUERDO de 17 de octubre de 1952, por el que se dispone la anulación del Nombramiento de Practicante provisional de los S. S. de la Zona que se expidió a favor de SID AHMED BEN MOHAMED BEN ALI LARAI-CHI, el cual se le concede el reingreso como Subalterno de Segunda clase de la Sección de Sanitarios del Cuerpo Subalterno de la Zona.

ACUERDO de 20 de octubre de 1952, por el que se concede el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excedencia voluntaria" al Subalterno Mayor de Tercera de la Sección de Conductores SI HAMIDO BEN MOHAMED HADDA.

Tetuán, 27 de octubre de 1952.

Convocatoria de Oposición

PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE MAESTRAS MARROQUIES

1.^a Se convoca oposición para la provisión de TRES plazas de Maestras vacantes en las Escuelas Primarias Musulmanas de la Zona, dotadas con el haber anual de 9,360 (NUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA pesetas) en concepto de sueldo y 3.600 (TRES MIL SEISCIENTAS pesetas) en concepto de gratificación.

2.^a Podrán solicitar tomar parte en la Oposición las Maestras Marroquíes que hayan aprobado el examen final de carrera, extremo que se acreditará con el título correspondiente o copia compulsada del mismo; o bien mediante certificación expedida por el Director de la Escuela Normal correspondiente.

3.^a Las solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director de Enseñanza Primaria Musulmana (Delegación de Educación y Cultura), dentro del plazo de VEINTICINCO DIAS a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, acompañando, además del exigido en la base segunda, los siguientes documentos:

a) Certificado acreditativo de ser musulmana, súbdita marroquí o española, originaria de esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos, y no estar acogidas a la protección de ninguna Potencia extranjera.

b) Ser mayor de 20 años y menor de 40, extremo que se acreditará mediante chehada expedida por el Kadi o certificado médico que lo sustituya.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales expedido por el Re-

gistro Central de Penados y Rebeldes Marroquies, Delegación de Asuntos Indígenas.

d) Certificado de observar buena conducta, expedido por el Bajá o Caid del lugar de residencia de las interesadas, con el V.º B.º del Interventor correspondiente.

e) Declaración jurada de no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos.

Se apreciarán los títulos y méritos de las aspirantes, en relación con la índole de las plazas que soliciten.

4.ª—Los admitidos a la presente oposición, antes de realizar los ejercicios propios del mismo, se someterán de manera inexcusable a un reconocimiento médico, por Tribunal que la Superioridad nombrará al efecto, abonando los derechos pertinentes. Quedarán eliminadas de la presente Oposición aquellas candidatas cuyo reconocimiento médico no les fuere favorable.

5.ª—Los ejercicios se celebrarán dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la relación de aspirantes en el Boletín Oficial y serán tres: primero, escrito; segundo, oral; y tercero, práctico. Todos en lengua árabe.

El ejercicio escrito consistirá en:

Desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas un tema del cuestionario de Religión, un tema de los cuestionarios de Ciencias (Incluidas Matemáticas), o de los de Letras a elegir, entre los sacados a suerte por el opositor.

El ejercicio oral consistirá en exponer ante el Tribunal un tema de Pedagogía, Geografía e Historia o Literatura árabe.

El ejercicio práctico se verificará ante las niñas de una Escuela Primaria, en presencia del Tribunal y consistirá en explicar, durante veinte minutos, una lección de entre los que figuren en la totalidad de los programas de la Escuela. El opositor dispondrá del tiempo que señale el Tribunal para la preparación de dicha lección.

6.ª—El ejercicio escrito se hará en papel sellado por el Tribunal y tanto para éste como para el oral, regirán los cuestionarios oficiales de las Escuelas Normales del Magisterio.

7.ª—Se nombrarán por la Delegación General, a propuesta de esta Delegación, el Tribunal que ha de juzgar la referida Oposición.

El Tribunal se reunirá el día anterior al comienzo de los ejercicios, con el fin de tomar acuerdos sobre el procedimiento a seguir.

Una vez comenzados los ejercicios, si algún miembro del Tribunal es baja por enfermedad, el Tribunal continuará actuando con los demás componentes.

Los ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesaria una calificación media de 5 puntos para aprobar cada ejercicio. Sumados los que cada opositora logre en los tres, se redactarán listas de mayor o menor puntuación, quedando excluidos los que no alcancen por puntuación a ocupar plaza.

El orden de puntuación marcará el lugar en el Escalafón de las opositoras con plaza, cuya relación se publicará en el Boletín Oficial de la Zona, siendo destinadas dentro de los quince días siguientes a la terminación de las oposiciones.

Tetuán, 28 de octubre de 1952.—El Delegado General, P. A., *Eduardo San Martín*.



Anuncio de Convocatoria de Exámenes

ENTRE LOS FUNCIONARIOS QUE SE INDICAN PARA LA OBTENCION DE LAS GRATIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA POSESION DEL ARABE VULGAR Y DEL BEREBER-RIFEÑO

De conformidad con lo dispuesto en los Dahirés de 18 de octubre de 1945, 9 de septiembre de 1950 y 14 de abril de 1951, se convoca a los funcionarios de los Cuerpos o especialidades que a continuación se indican, que deseen obtener las gratificaciones establecidas por la posesión del árabe vulgar y del bereber-rifeño, siempre que estos idiomas no sean los nativos de los interesados:

- a) Funcionarios destinados en la Zona, pertenecientes a Cuerpos o Carreras de la Nación Protectora.
- b) Maestros y Maestras de la Zona.
- c) Médicos.
- d) Practicantes.
- e) Cuerpo de Prisionés.
- f) Cuerpo General Administrativo.

Los que aspiren a esta gratificación deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estár en posesión de certificado expedido por el Centro de Estudios Marroquíes, de haber aprobado tres cursos de árabe vulgar o bereber rifeño.
- b) Realizar el exámen que a continuación se determina.
- c) Quedan exceptuados de la presentación del referido certificado los funcionarios que actualmente perciban la citada gratificación por posesión del árabe vulgar y que deseen su revalidación.
- d) Quedan eximidos del exámen que se previene, los funcionarios que hayan aprobado después del 31 de diciembre de 1951, los tres cursos de árabe vulgar o bereber rifeño en el Centro de Estudios Marroquíes.

Corresponderá al Tribunal examinador exigir el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Convocatoria, haciendo constar en el acta que se formalice, las condiciones que concurren en cada uno de los interesados:

EXAMEN:

PRIMER EJERCICIO.—Conversación general, en Árabe, (o bereber-rifeño).

SEGUNDO EJERCICIO.—Conversación especializada en Árabe (o en Bereber-rifeño), según la profesión del funcionario que se examine, con un mínimo de 20 minutos de duración entre los dos ejercicios.

Los que obtengan la calificación de APTO percibirán anualmente una gratificación de DOS MIL PESETAS y para conservar el derecho a esta retribución será preciso revalidar la aptitud ante el Tribunal competente de acuerdo con lo previsto en el Dahir de 9 de septiembre de 1950.

La prueba tendrá lugar en la fecha que oportunamente se señale y las instancias, elevadas a S. E. el Alto Comisario por conducto reglamentario, se admitirán en esta Delegación General hasta el treinta de noviembre próximo. En las instancias deberán señalarse si se desea obtener la gratificación por posesión del Árabe vulgar o del Bereber-rifeño.

NOTA.—A los exámenes que se convocan deberán presentarse aquellos funcionarios que deseando la revalidación de los beneficios que otorga la

legislación vigente en la materia finalicen en los que tengan concedidos bien en 31 de diciembre próximo o bien en 30 de abril de 1953.

Tetuán, 28 de octubre de 1952.—El Delegado General, P. A., *Eduardo San Martín*.

Junta General de Urbanización

COMISION DIRECTIVA

AVISO

La Comisión Directiva de esta Junta General de Urbanización en su última sesión, acordó en un principio la supresión de zona verde en el camino de Samsá (Barrio de Málaga) de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que puedan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de esta Junta (Servicio de Arquitectura) en un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 20 de octubre de 1952.—Por el Presidente, *Vicente Martorell*.

AVISO

La Comisión Directiva de esta Junta General de Urbanización en la última sesión celebrada, acordó en un principio la aprobación de los planos de las calles trazadas en los terrenos que ha de ocupar la Ciudad Escolar (en el triángulo formado por la Delegación de Cultura, el Colegio de los Marianistas y el Control de Tánger).

Dichos planos estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta (Servicio de Arquitectura), los cuales podrán ser examinados por los interesados, a fin de que se pueda presentar las reclamaciones oportunas en un plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 20 de octubre de 1952.—Por el Presidente, *Vicente Martorell*.

AVISO

La Comisión Directiva de esta Junta General de Urbanización, en la última sesión celebrada, acordó en un principio la rectificación de una calle en la zona urbanizada de terrenos junto al Hospital Militar, con el fin de disminuir la pendiente en la calle lindante con el Cuartel de la Mejaznía de esta Ciudad.

El plano correspondiente estará expuesto al público en la Secretaría de esta Junta (sita en el Servicio de Arquitectura) de la Delegación de Obras Públicas, el cual podrá ser examinado por los interesados, a fin de que puedan presentar las reclamaciones oportunas en un plazo de ocho días contados a partir de la publicación del presente aviso en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 18 de octubre de 1952.—Por el Presidente, *Vicente Martorell*.

Intervención Principal de Marina

Intervención Regional de Marina de Melilla

EDICTO

DON EMILIO RODRIGUEZ LIZON, Capitán de Fragata del Cuerpo General de la Armada, Interventor Regional de Marina de Melilla.

HAGO SABER: Que me hallo instruyendo Expediente de hallazgo de un resto de arte de cerco denominado de "bonitera" encontrado a unas seis millas al N. E. de Cala Viñas (Tres Forcaš) por la dotación y embarcación llamada "Arcangel San Rafael" f.º 444 de la lista 3.ª de Melilla el día 28 de septiembre del año en curso sobre las 9,30 horas y lo compone una tralla guarnecida de corchos circulares de tipo corriente de trescientos metros largo, aproximadamente en el centro de la misma, lleva un trozo de red gruesa de forma rectangular de 14'00 mts. largo y 6'00 de ancho, cuyo peso es de unos cien kilos; la restante red que corre unida a lo largo de dicha tralla, e nestado de avería, y de forma irregular, denominada del cuatro y del seis, tiene un peso de seiscientos sesenta y cuatro kilos.

Las personas que se consideren con derecho a reclamar el citado resto de arte de pesca se presentarán en la Intervención Regional de Marina de Melilla, sita en la Comandancia de Marina, en día y hora hábil durante el plazo de treinta días con la documentación acreditativa de tal extremo y se hace presente que transcurrido dicho plazo a partir de esta fecha, se considera que renuncia al hallazgo de referencia.

Dado en Melilla, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—*Emilio Rodríguez.*

Delegación de Asuntos Indígenas

TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA CUTTAB

CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores opositorés a las plazas para Cuttab anunciadas en el B. O. núm. 37, de 12 de septiembre del año en curso, que los exámenes darán comienzo el día 22 de noviembre próximo a las 10 horas de la mañana con el reconocimiento médico en el Hospital Civil de Tetuán, comenzando los ejercicios de Oposición una vez terminado aquél con arreglo al calendario que oportunamente se publicará en el Tablón de anuncios de la Delegación de Asuntos Indígenas.

En el citado Tablón de anuncios se hará pública la relación de opositores admitidos, con expresión de los documentos que a cada uno falta por presentar.

Cada opositor deberá abonar antes del comienzo de los ejercicios 25 pesetas en concepto de derechos de exámenes.

Tetuán, 30 de octubre de 1952.—P. El Secretario, *P. O. M. Colera.*—
V.º B.º: El Presidente, *Manuel Muñoz.*

Sección de Contabilidad

La Junta de Adquisiciones de esta Delegación, anuncia concurso para la adquisición de MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURA, ESPECIALIDADES Y DESINFECTANTES comprendidos en la adjunta relación, con destino al LABORATORIO-DEPOSITO CENTRAL DE MEDICAMENTOS (Tetuán).

Fianza provisional para concursar: 2 por 100 (dos por ciento).

Fianza definitiva sobre el total de la adjudicación: 4 por 100 (cuatro por ciento).

Presentación de proposiciones: hasta las catorce horas del mismo día del mes siguiente al de la publicación del presente anuncio de concurso.

Apertura de pliegos: a las once horas del día siguiente al de la admisión de proposiciones.

Por lo demás, regirá para este concurso, en todas sus partes, el PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-LEGALES publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 11, de 14 de marzo último (pág. 309 y siguientes).

Tetuán, 14 de octubre de 1952.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

Relación que se cita

Núm.	EXPRESION	Kilos Número
1.—	Aceite de almendras dulces	50
2.—	Aceite de hígado bacalao	200
3.—	Aceite de oliva NEUTRO	200
4.—	Aceite de semilla de lino	200
5.—	Aceite de ricino	500
6.—	Aceite volátil de trementina	200
7.—	Acetato protoxido de talio	1
8.—	Acido ascórbico	15
9.—	Acido clorhídrico puro en frs. de 1 kilo	50
10.—	Acido para-amino-salicílico	25
11.—	Alcoholado de cantáridas	2
12.—	Alcoholado de mirra	1
13.—	Alcoholado de nuez vómica	3
14.—	Arrhenal	20
15.—	Aspirina	100
16.—	Atofan	10
17.—	Azufre sublimado y lavado	30
18.—	Bálsamo del Perú	20
19.—	Benzoato sódico	20
20.—	Benzol en frs. de 1 kilo	20
21.—	Bicarbonato sódico	500
22.—	Brea de hulla LIQUIDA	20
23.—	Brea vegetal	20
24.—	Canfocarbonato de bismuto frs. de 100 grs.	1
25.—	Carbonato de bismuto	10
26.—	Carbonato cálcico (Creta preparada)	100
27.—	Cloroformo	10
28.—	Cloruro cálcico cristalizado	20
29.—	Cloruro mercuríco	10
30.—	Cloruro mercurioso al vapor	10

Núm.	EXPRESION	Kilos	Número
31.	Cloruro mercurioso precipitado	30	
32.	Cloruro sódico puro	50	
33.	Codeína	2	
34.	Colesterina	10	
35.	Dermatol	5	
36.	Dionina	2	
37.	Esencia de pelitre	50	
38.	Eter sulfúrico frs. de 1 kilo	100	
39.	Extracto fluido balsamo del tolú	25	
40.	Extracto fluido de poligala	5	
41.	Fenacetina	20	
42.	Flor de sauco	2	
43.	Fosfato cálcico neutro	5	
44.	Fosfato sódico bibásico	10	
45.	Glucosa pura para inyectables, frs. de 1 kilo	50	
46.	Gomerresina de mirra	2	
47.	Hierro reducido por el hidrógeno	5	
48.	Ictiol	10	
49.	Lactato de cal	5	
50.	Luminal sódico	5	
51.	Oxido pumbroso plumbico	100	
52.	Oxido de zinc	100	
53.	Perborato sódico	100	
54.	Piramidón	10	
55.	Polvos de azúcar de leche	25	
56.	Polvos de ipecacuana opiado (Dower)	3	
57.	Polvos de goma arábica	25	
58.	Resorcina	5	
59.	Santonina	2	
60.	Subnitrito de bismuto	100	
61.	Tartrato sódico potásico	10	
62.	Vitamina A (500.00 u grs.)	5	
63.	Vitamina B1	3	
64.	Yodo metálico	50	
65.	Yoduro potásico	50	
66.	Pastillas de clorato potásico	30	
67.	Pastillas de urotropina	20	
68.	Ampollas de canfocarbunato de bismuto		30.000
69.	Idem de cloroformo de 30 grs.		1.000
70.	Idem de cloroformo de 60 grs.		1.000
71.	Idem de cloruro de etilo de 30 grs.		1.000
72.	Idem de cloruro de etilo de 50 grs.		1.000
73.	Idem de eter anestésico de 30 grs.		1.000
74.	Idem de eter anestésico de 60 grs.		1.000
75.	Idem de extracto hepático		50.000
76.	Idem de raquianestésica con percaina		2.000
77.	Idem de sulfatiazol		2.000
78.	Gasa, compresas de 20 x 40, paquetes de 20 metros		1.000
79.	Giemsa, frascos (A-B)		300
80.	Sulfato sódico anhidro frs. de 500 grs.		2
81.	Acetil-colina, cajas		300

Núm.	EXPRESION	Kilos	Número
82.	Anertán, cajas		200
83.	Balsámicos con quinina amp. 1 c. c.		25.000
84.	Idem con quinina de 2 c. c.		25.000
85.	Colagobil, frascos		200
86.	D. D. T. al 50% 1949	2.000	
87.	Digilanid, frascos		100
88.	Edifeno, tubos		500
89.	Endoioidina, cajas		300
90.	Escofedal, ampollas		100
91.	Enterovioformo, tubos (comprimidos)		250
92.	Foliculina fuerte, ampollas		500
93.	Ginergeno gotas, frascos		100
94.	Homometina al 4% amp., cajas		500
95.	Histamina simple, cajas		200
96.	Ulcladene, ampollas, cajas		100
97.	Insulina de 200 u. u., frs.		1.000
98.	Kombetin amp., cajas		100
99.	Neo de 1,50 ampollas		1.500
100.	Neo de 3,00 ampollas		1.000
101.	Orosanil de 0,01 ampollas		50
102.	Orosanil de 0,25 ampollas		50
103.	Orosanil de 0,05 ampollas		50
104.	Orosanil de 0,10 ampollas		50
105.	Orosanil de 0,15 ampollas		50
106.	Orosanil de 0,20 ampollas		50
107.	Orosanil de 0,025 ampollas		50
108.	Orosanil de 0,30 ampollas		50
109.	Orosanil de 0,35 ampollas		50
110.	Orosanil de 0,45 ampollas		50
111.	Orosanil de 0,50 ampollas		50
112.	Ovarina, cajas		100
113.	Ovarina frascos		100
114.	Proginon B ampollas		50
115.	Pomada oftálmica aureomicina, tubos		500
116.	Idem ídem de penicilina, tubos		500
117.	Idem ídem novifórmica, tubos		500
118.	Idem de sulfatiazol al 3%, tubos		1.000
119.	Suero antitetánico ampollas		1.000
120.	Sulfatiazol polvo	200	
121.	Testoviron de 0,10, cajas		50
122.	Idem de 0,25, cajas		50
123.	Vacuna dental, cajas		300
124.	Vacuna lactoproteína, cajas		500
125.	Verodigeno, comprimidos, tubos		100
126.	Vitamina P. P., tubos		100
127.	Ampollas vacias de 1 punta topacio 2 c. c.		200.000
128.	Ampollas vacias de 1 punta topacio 5 c. c.		200.000

Tetuán, octubre, 1952.

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes, a contar de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para comprobar la regularidad del Permiso Minero de Investigación número mil ciento ochenta y cuatro, solicitado por don Miguel Fernández de Vega, en el lugar denominado Sierra de Teslama, en la cabila de Beni Zeyyel, con una superficie de 1.600 hectáreas, procediendo, si háy lugar a ello, a su concesión inmediata.

Tetuán, a 21 de octubre de 1952.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, *I. Martín Vara*.

Subdelegación de Comercio y Abastecimientos

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día PRIMERO DE NOVIEMBRE próximo y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y Precios (Art. 25) de 9 de julio de 1952 (B. O. núm. 28), serán las siguientes:

ACEITE
 AZUCAR
 CAFE
 HARINA DE TODAS CLASES
 TE
 TRIGO
 PIELES DE GANADO VACUNO
 CEBADA
 GANADO VACUNO

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para el trigo y la cebada hasta 150 kilos, siempre que dichos cereales sean de producción del país.